



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO SINGULAR: 08001405300320220072800
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA
Demandado: YAMITH ENRIQUE MUÑOZ MONTERO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA a través de la Dra. ROSARIO MOVILLA SUAREZ y en contra de YAMITH ENRIQUE MUÑOZ MONTERO, recibida electrónicamente el 30 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 15 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO SINGULAR: 08001405300320220072800
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA
Demandado: YAMITH ENRIQUE MUÑOZ MONTERO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) ROSARIO MOVILLA SUAREZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA, representada legalmente por HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA y en contra de YAMITH ENRIQUE MUÑOZ MONTERO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA, representada legalmente por HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA y en contra de YAMITH ENRIQUE MUÑOZ MONTERO., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$79.561.992.00**, por concepto de capital insoluto del pagare operaciones de mutuo **Nº300428**.
2. Por la suma de **\$5.683.040.00**, por concepto de intereses de plazo del pagare de operaciones de mutuo **Nº300428**.
3. Por la suma de **\$80.022.00**, por concepto de intereses de mora del pagare de operaciones de mutuo **Nº300428**.
4. Por la suma de **\$39.824.715,79**, por concepto de capital insoluto del pagare cupo global de crédito **Nº787367**.
5. Por la suma de **\$1.820.487.00**, por concepto de intereses de plazo del pagare cupo global de crédito **Nº787367**.
6. Por la suma de **\$17.722.00**, por concepto de intereses de mora del pagare cupo global de crédito **Nº787367**.
7. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán



cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

8. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
9. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
10. Téngase al Dr(a). ROSARIO MOVILLA SUAREZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO COOMEVA S.A. –BANCOOMEVA., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
11. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30938579dd5424595e55793e95cd2a1d650eede82a25093ab38959136b9cc5cd**

Documento generado en 15/12/2022 09:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>